



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Quindío Despacho 03

Armenia, Quindío, Trece (13) de Junio de dos Mil Veinticinco (2025)

Magistrado Instructor: JOSÉ ADOLFO GONZÁLEZ PÉREZ

Radicación No: 630012502000 2025 00187 00

Disciplinado: Carlos Julio Arévalo Agudelo, Auxiliar de Justicia -Secuestre-.

Quejosos: Ruby Jaramillo Useche, William Jaramillo Useche y Carlos Arturo Useche.

Decisión: **Auto de Investigación Disciplinaria**

I. ASUNTO

Se ocupa el Despacho a abrir investigación disciplinaria en contra del señor **CARLOS JULIO ARÉVALO AGUDELO**, en su condición de Auxiliar de Justicia -Secuestre-, en razón de la queja instaurada por los señores William Jaramillo Useche, Ruby Jaramillo Useche y Carlos Arturo Useche.

II. HECHOS DISCIPLINARIAMENTE RELEVANTES:

Mediante escrito del 21 de mayo de 2025, los señores William Jaramillo Useche, Ruby Jaramillo Useche y Carlos Arturo Useche, presentaron queja en contra del señor Carlos Julio Arévalo Agudelo, en su condición de secuestre designado dentro del proceso de sucesión de la causante ROSA EMILIA USECHE CANDIA que cursa en el Juzgado Cuarto de Familia con radicado No. 2021-00060-99, promovido por RUBY JARAMILLO USECHE, WILLIAN JARAMILLO USECHE Y CARLOS ARTURO USECHE; indicando que luego de que se resolviera la oposición realizada por la señora Carolina Jaramillo Quintero, el día 03 de mayo de 2023, se continuó con la diligencia definitiva de secuestro del bien inmueble ubicado en el barrio granada Carrera 23 A No. 10-44/52 lote B en la ciudad de Armenia, predio con matrícula inmobiliaria No. 280-173021 el cual consta de 2 apartamentos y dos locales comerciales, para la cual en esta continuación de la diligencia fue nombrado el mencionado secuestre en reemplazo del señor Javier Porficio Bueno.

Diligencia en que el señor Carlos Julio Arévalo Agudelo presentó su licencia de auxiliar de la justicia vigente hasta marzo de 2025, realizó el juramento de rigor, previa imposición de las disposiciones legales pertinentes para cumplir con los deberes de dicho cargo; que luego de llegar al sitio y realizar los procedimientos respectivos, el despacho lo declara legalmente secuestrado y se le hace entrega real y material al secuestre, quien manifiesta se pondrá en contacto con las personas que habitan el inmueble para su correspondiente arrendamiento, conforme al documento que anexan en pantallazo.



COMISI3N SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL QUINDI3O
M.I. JOS3 ADOLFO GONZ3LEZ P3REZ
RAD. No. **630012502000 2025 00187 00**
REF. Auxiliar de Justicia – Etapa de Instrucci3n
Decisi3n: Auto de Investigaci3n Disciplinaria.

Por lo anterior, indicaron que, en calidad de demandantes dentro del citado proceso, elevan queja en contra del se3or Carlos Julio Ar3valo Agudelo, secuestre designado dentro del proceso de la referencia, por los siguientes hechos:

1. Desde el d3a de la diligencia 3 de mayo de 2023 y hasta la fecha, el se3or secuestre no da raz3n, no contesta el tel3fono, no rinde informes, ni rinde cuentas de los pagos que le fueron realizados correspondientes a los dos (2) locales comerciales denominados TABERNA LA JIRAFRA ROJA y RESTAURANTE PICOTEO, cuya arrendataria es la se3ora Dulfay Ahumada Tinoco, al igual que el apartamento del segundo piso cuyo arrendatario es el se3or Edwin de Jes3s Restrepo Trejos, inmuebles ubicados en el Barrio Granada Carrera 23 A #10-48/52.

2. El se3or Carlos Julio Ar3valo Agudelo, el d3a 04 de mayo de 2023, un d3a despu3s de haber realizado la diligencia de secuestro, le solicit3 a la se3ora Ruby Jaramillo la suma de un mill3n doscientos mil pesos (\$ 1'200.000) y manifest3 que dichos dineros eran necesarios para iniciar sus activades como secuestre, a lo cual se accedi3 pues era demasiado insistente en ese dinero y se le consign3 el d3a 5 de mayo de 2023, pues dijo que sin ese dinero no pod3a comenzar su labor como secuestre pero fue claro que se los consignara a nombre de su hijo (Jos3 Ar3valo) seg3n prueba anexa.

3. Indica, cuando se le preguntaba al se3or AREVALO acerca de los pagos de los arrendamientos, 3ste de manera altanera dec3a que los arrendatarios supuestamente no le hab3an pagado y no daba mayor informaci3n, se le insist3a a trav3s del WhatsApp, se le solicit3 en m3ltiples ocasiones que si era como 3l dec3a que no pagaban, entonces qu3 estaba haciendo al respecto para recuperar dichos c3nones de arrendamiento ya que existen contratos de arrendamiento previamente firmados antes de la llegada de 3l y era claro un incumplimiento, pero tampoco exigi3 la entrega de los inmuebles y mucho menos realiz3 las acciones judiciales necesarias como la restituci3n de los establecimientos de comercio y del apartamento del segundo piso para garantizar que se recuperara la posesi3n de los mismos y las indemnizaciones a las que se tuviera derecho por el incumplimiento por parte de los arrendatarios, pues es claro que dichos inmuebles se encontraban secuestrados bajo su responsabilidad.

4. Se3ala, la se3ora DULFAY AHUMADA TINOCO (arrendataria) realiz3 modificaciones al inmueble, eliminando barandas y uni3ndolo con el local que se encuentra enseguida del establecimiento, donde tambi3n es arrendataria la se3ora DULFAY; todo lo cual se lo manifestaron telef3nicamente al secuestre, pero 3ste hizo caso omiso a sus peticiones para que le exigiera la entrega del establecimiento por tantos incumplimientos y/o que realizara las acciones necesarias para la restituci3n de los inmuebles; que igual hizo caso omiso para el apartamento del piso 2 lo cual evidencia demasiadas irregularidades en el manejo que el se3or Ar3valo le dio a la misi3n encomendada.



COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL QUINDÍO
M.I. JOSÉ ADOLFO GONZÁLEZ PÉREZ
RAD. No. **630012502000 2025 00187 00**
REF. Auxiliar de Justicia – Etapa de Instrucción
Decisión: Auto de Investigación Disciplinaria.

5. Que, esperaron por mucho tiempo que el señor Carlos Julio Arévalo Agudelo presentara demanda de restitución de los 3 inmuebles por ser el secuestre, pero fue prácticamente imposible, razón por la cual presuntamente los arrendatarios pagaban y él reclamaba directamente esos arrendamientos y por eso era que no les exigía ni presentaba demanda de restitución de inmueble arrendado y que por esta razón es que también presentan la correspondiente queja disciplinaria para que manifieste qué pasó con los arrendamientos recibidos.

Agregan, igualmente, el por qué “SUPUESTAMENTE” permitió que los arrendatarios continuaran sin pagar por tanto tiempo los cánones de arrendamiento y que además explique por qué no actuó frente a las modificaciones del inmueble que realizó la arrendataria sin ningún tipo de autorización; que igualmente informe el por qué después de tanto tiempo no presentó las demandas de restitución de inmueble y por qué no manifestó al juzgado los inconvenientes que presentaba con la arrendataria ni presentó al juzgado los informes respectivos, ni rindió las cuentas a las que estaba obligado pues en varias ocasiones el Juzgado Cuarto de Familia le hizo el requerimiento para la rendición de cuentas para lo cual pidió prórroga tras prórroga y a la fecha no presentó ningún informe. Agregan, dicho secuestre fue relevado de la lista de auxiliares de la justicia por múltiples quejas y presuntos robos continuados por parte de dicho secuestre, razón por la cual el Juzgado Cuarto de Familia nombró para la sucesión de su madre una nueva auxiliar pero ésta no ha aceptado hasta que el secuestre rinda informes y entregue los bienes encomendados, pero a la fecha el señor Arévalo hace caso omiso, no le importa, no da la cara y los dineros de los arrendamientos recibidos siguen “embolados” y el señor secuestre sin dar respuesta.

Aclaran, cuando el abogado que representa a los demandantes de la sucesión inicialmente le pidió el contrato de arrendamiento de la señora Ruby Jaramillo del piso 3 para revisarlo antes de su firma, fue en ese momento que ahí si no le gustó y no volvió a aparecer; y se preguntan “*Dónde están los arrendamientos de los 3 inmuebles recibidos por el SEÑOR AREVALO durante dos años pues sobre este recaen las funciones de custodia y guarda, conservación, administración, informes mensuales, entre otros*”; pues teniendo en cuenta que el secuestre es un auxiliar de la justicia y se rige por las normas del Código General del Proceso y otras leyes aplicables; agregando que su actuación debe ser idónea y tiene la responsabilidad de cuidar y administrar los bienes que le han sido confiados, a la espera de la decisión judicial, razón por la cual solicitan sea sancionado disciplinariamente y penalmente por hurto, abuso de confianza, fraude a resolución judicial entre otros, ya que incumplió en todos los aspectos con la misión encomendada y solicitó dineros extra para el cumplimiento de sus funciones.

De otra parte, exigen que responda por el pago de todos los dineros de los arrendamientos recibidos y que presuntamente tomó para beneficio propio al igual que



COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL QUINDÍO
M.I. JOSÉ ADOLFO GONZÁLEZ PÉREZ
RAD. No. **630012502000 2025 00187 00**
REF. Auxiliar de Justicia – Etapa de Instrucción
Decisión: Auto de Investigación Disciplinaria.

responda por todos los daños y perjuicios ocasionados durante todo el tiempo que estuvo como secuestre de los bienes de la sucesión de su progenitora Rosa Emilia Useche Candia.

III. CONSIDERACIONES:

El artículo 211 del Código General Disciplinario (Ley 1952 de 2019) establece sobre la procedencia de la investigación disciplinaria, es preciso que, de la indagación previa, de la queja o del informe se identifique al posible autor o autores de la falta disciplinaria. Por su parte, el canon 212 ibidem, establece que la finalidad de la decisión sobre investigación disciplinaria es verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad.

Así las cosas, de los hechos informados se identifica al presunto autor de la falta, por lo que la investigación se centrará en verificar y/o establecer si el señor **CARLOS JULIO ARÉVALO AGUDELO**, en su condición de **Auxiliar de Justicia -Secuestre**, incurrió o no en posible falta disciplinaria atendiendo lo señalado en la queja disciplinaria, que se precisó en el acápite anterior.

Por tanto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra el señor **CARLOS JULIO ARÉVALO AGUDELO**, identificado con C.C. 18.493.430, en calidad de Auxiliar de la Justicia -Secuestre, de conformidad con los presupuestos fácticos y jurídicos relacionados en precedencia.

SEGUNDO: Por Secretaría ofíciase a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia Quindío, dentro de los diez (10) días siguientes remita certificación si el señor **CARLOS JULIO ARÉVALO AGUDELO**, identificado con C.C. 18.493.430, hace parte de la lista de auxiliares de la justicia en el municipio de Armenia, en caso afirmativo remitir copia de los actos administrativos de nombramiento y posesión, o designación o el documento que acredite como tal. Igualmente se remitirá dirección actual de residencia, correo electrónico y números de teléfono.

Así mismo, para que remita copia de la Resolución DESAJARR23-299 del 31 de marzo de 2023, contentiva del listado de auxiliares de la justicia, certificando hasta cuando estuvo vigente dicha lista de auxiliares de la justicia.

TERCERO: Por Secretaría solicitar al Juzgado Cuarto de Familia de Armenia, para que remita dentro del término de diez (10) días, copia íntegra y/o el link del proceso de



COMISI3N SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL QUINDI3O
M.I. JOS3 ADOLFO GONZ3LEZ P3REZ
RAD. No. **630012502000 2025 00187 00**
REF. Auxiliar de Justicia – Etapa de Instrucci3n
Decisi3n: Auto de Investigaci3n Disciplinaria.

sucesi3n de la causante ROSA EMILIA USECHE CANDIA, con radicado No. **2021-00060**, promovido por RUBY JARAMILLO USECHE, WILLIAN JARAMILLO USECHE Y CARLOS ARTURO USECHE; debi3ndose aportar en especial de las actuaciones realizadas por el se3or **CARLOS JULIO AR3VALO AGUDELO**, en su calidad de Secuestre dentro de dicho proceso; anexando copia de la diligencias de secuestro realizada a los inmuebles afectados (dos (2) locales comerciales denominados TABERNA LA JIRAFa ROJA y RESTAURANTE PICOTEO, y apartamento del segundo piso ubicados en el Barrio Granada Carrera 23 A #10-48/52); en fechas 19 de mayo de 2022 y el 03 de mayo de 2023; de los informes de gesti3n presentados por el secuestre Ar3valo Agudelo, de los pagos por concepto de arrendamientos de los inmuebles secuestrados; de los autos que ordenaron al secuestre rendir informes de gesti3n, y si se requiri3 al secuestre para que rindiera informe de los inmuebles que se les dio en custodia y para que consignara los c3nones de arrendamiento de los tres inmuebles; y si existe providencia por medio del cual ese despacho judicial lo haya excluido de la lista de auxiliares, remitiendo copia de la misma.

As3 mismo, informar3 si los se3ores William y Ruby Jaramillo Useche, y Carlos Arturo Useche han realizado solicitudes dentro del referido proceso de sucesi3n para que el secuestre Carlos Julio Ar3valo Agudelo, cumpla con las funciones como tal; de los autos que los resolvieron; todo ello anexando la documentaci3n correspondiente.

CUARTO: Se incorpora como prueba la documental la allegada con el escrito de queja, de la cual se corre traslado a los sujetos procesales.

QUINTO: Por Secretar3a **NOTIFICAR PERSONALMENTE** al disciplinado y al Ministerio P3blico de la apertura de la presente investigaci3n, entreg3ndoles copia de la presente providencia, de conformidad con lo dispuesto en los art3culos 121 y 122 de la Ley 1952 de 2019; para que designe defensor, sea o3do en versi3n libre si lo desea, la cual puede rendir por escrito, y activen las dem3s facultades y derechos consignados en la normatividad citada. Inf3rmesele el contenido de los art3culos 161, 162 y 163 de la Ley 1952 de 2019.

El Sr. **CARLOS JULIO AR3VALO AGUDELO**, seg3n los anexos reporta las siguientes direcciones: Correo electr3nico: carlosjulio1931@hotmail.com Celular: 3014594643 Direcci3n: Calle 19 No. 20-34 apartamento 402 Edificio Carolina y Calle 22 No. 16-54 oficina 205 Edificio Cervantes de Armenia Q.

SEXTO: C3rsense las comunicaciones de que trata el art3culo 215 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el art3culo 37 de la Ley 2094 de 2021.

SEPTIMO: Contra la presente decisi3n no procede recurso alguno.



COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL QUINDÍO
M.I. JOSÉ ADOLFO GONZÁLEZ PÉREZ
RAD. No. **630012502000 2025 00187 00**
REF. Auxiliar de Justicia – Etapa de Instrucción
Decisión: Auto de Investigación Disciplinaria.

OCTAVO: Por Secretaría verificar si por estos mismos hechos se adelanta otra actuación disciplinaria ante esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial, y en caso afirmativo certificará dicha situación a efectos de no adelantar dos acciones disciplinarias por los mismos hechos y contra el mismo disciplinable.

NOVENO: *Por Secretaría informar al disciplinable **CARLOS JULIO ARÉVALO AGUDELO** que en caso de confesión en esta etapa de investigación, se hará beneficiario de una disminución hasta la mitad de las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa; al tenor del art. 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el art. 30 de la Ley 2094 de 2021; beneficio que no se aplicará cuando se trate de las faltas gravísimas contenidas en el art. 52 de la Ley 1952 de 2019; advirtiéndosele que no habrá lugar a la retractación, salvo la violación de derechos y garantías fundamentales.*

Cumplido lo anterior y recaudado los elementos probatorios decretados, regresen las diligencias al despacho para darle el impulso procesal correspondiente. Por Secretaría líbrense los respectivos oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ADOLFO GONZÁLEZ PÉREZ
Magistrado Instructor

Firmado Por:

José Adolfo González Pérez

Magistrado

Comisión Seccional

De 003 Disciplina Judicial

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8098124885b9a2c9e9d36c95d9f1ab7aded07486d9327f8b1197712d92c4c7d**

Documento generado en 13/06/2025 01:51:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>